

62.01 B-1
62.02 A
62.03
Ex. 62.05 B

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 26 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1976).

2.º Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto; para los restantes países de la O. C. D. E. en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

En el caso de concurrir como representante, adjuntarán certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

En el caso de concurrir como fabricante, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

5.º El no estar la mercancía suficientemente especificada o la falta de alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 2 de julio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

13833 *ORDEN de 9 de junio de 1976 por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones destinadas al fomento del turismo náutico.*

Ilmos. Sres.: El preámbulo del Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre Ordenación de la Oferta Turística, señala entre sus objetivos el de «diversificar y potenciar la oferta de atractivos que ayuden a la incitación del turismo de calidad y a una más plena satisfacción en los períodos de ocio». En este sentido y para la mejor potenciación de aquélla, la fomentará a través de concursos públicos que cubran los distintos sectores.

La importancia creciente que en el mercado turístico internacional tiene la pesca marítimo-deportiva de altura justifica la conveniencia de que la Administración promueva en aquellas zonas de nuestro litoral que estando excepcionalmente dotadas para la práctica de tal actividad turística, debido a su gran riqueza piscícola, permanecen sin desarrollar.

Por todo ello, con cargo a las dotaciones presupuestarias del Departamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso por importe de 15.000.000 de pesetas, para conceder ayudas a fondo perdido, destinadas a la adquisición de embarcaciones para la práctica de pesca marítimo-deportiva que se ofrezcan, mediante precio, al servicio público.

Art. 2.º Podrán concursar las personas naturales o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser de nacionalidad española.
- No tener, en su caso, inversión extranjera superior al 25 por 100 de su capital social ni préstamos extranjeros que superen el 25 por 100 del mismo o que estén garantizados con hipoteca.
- Destinar las embarcaciones al uso público en general mediante precio.
- Ajustar las embarcaciones, como mínimo, a las siguientes características técnicas: Eslora, 10 metros; velocidad, 20 nudos y dos motores diésel.

Art. 3.º Quedan excluidas del presente concurso aquellas Entidades que destinen las embarcaciones para el uso exclusivo de sus miembros o asociados.

Art. 4.º La adjudicación del concurso dará derecho a la obtención de una ayuda que podrá llegar hasta 1.500.000 pesetas por embarcación.

Ante la concurrencia de peticiones tendrán preferencia aquellas que, con relación al presupuesto de la embarcación, soliciten menor porcentaje de subvención.

Art. 5.º 1. En el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, las personas interesadas deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Ministerio de Información y Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Delegación Provincial de Información y Turismo correspondiente, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la instancia se hará constar, además de las circunstancias personales del interesado, la cantidad solicitada, y se adjuntarán los siguientes documentos por duplicado:

- Documento que acredite la personalidad con que actúa el solicitante.
- Plano o diseño de disposición general y especificación técnica de la embarcación.
- Estudio económico explicativo de la repercusión que la inversión proyectada tendrá en la promoción del turismo náutico de la zona, incremento previsible de la demanda y plan de captación de clientela.
- Presupuesto en el que conste el importe de la inversión proyectada.
- Declaración jurada de que las personas naturales o jurídicas que solicitan la subvención no se hallan comprendidas en alguna de las circunstancias prevenidas en el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado y 23 del Reglamento General de Contrataciones del Estado.
- Compromiso formal de que las embarcaciones subvencionadas se destinarán, mediante precio, al servicio del público en general para la práctica de la pesca marítimo-deportiva, durante un periodo mínimo de cinco años, quedando sujeta a esta condición la transmisión de su propiedad.
- Expresa manifestación de la proporción de capital extranjero y de su procedencia, en su caso, así como de la cuantía de los préstamos extranjeros, si los hubiere, y de las garantías en relación con los mismos.

3. Las Delegaciones Provinciales del Departamento remitirán a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en el plazo de diez días, a contar desde la recepción de todos los documentos exigidos, los expedientes formados, acompañando el correspondiente informe de cada uno.

Art. 6.º A la vista de las peticiones de ayudas recibidas, la Administración dictará resolución atendiendo discrecionalmente las que considere más necesarias en orden a la promoción que se pretende.

La resolución de la Administración no será recurrible en ningún caso, en cuanto a los criterios de selección adoptados.

Art. 7.º Para hacer efectivas las ayudas concedidas, será necesaria la presentación previa, por los beneficiarios, de un aval bancario solidario en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de la subvención concedida durante el tiempo de realización de la inversión.

En todo caso, habrá de acreditarse la adquisición de la embarcación o su encargo en firme a unos astilleros.

Art. 8.º La embarcación cuya adquisición ha sido subvencionada deberá estar en funcionamiento en el plazo de un año a partir de la fecha de efectividad de la subvención, salvo autorización expresa en contrario de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Al realizar la inscripción en el Registro de Buques, deberá hacerse mención expresa de que el destino de la embarcación será el de la pesca marítimo-deportiva.

Art. 9.º En ningún caso se autorizarán cambios en los fines concretos y específicos para los cuales se conceden ayudas, detrayéndose de las garantías ejecutorias prestadas el importe correspondiente a los objetivos no realizados.

No se autorizarán subrogaciones, salvo casos excepcionales, que el Ministerio de Información y Turismo podrá reconocer expresamente.

Art. 10. La documentación probatoria se remitirá a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que expire el plazo de entrada en funcionamiento de la embarcación, y consistirá en una certificación de la Delegación Provincial de Información y Turismo correspondiente, acreditativa de que la inversión ha sido realizada, corresponde a los fines para que fue otorgada y reúne las condiciones técnicas exigidas.

Transcurridos los tres meses señalados sin cumplimentarla, o ésta no advenera su fin, será exigible el reintegro de la subvención otorgada.

Durante el periodo de cinco años siguientes a la entrega de la subvención, el Delegado del Ministerio de Información y Turismo seguirá certificando anualmente que la embarcación subvencionada continúa aplicándose al destino previsto. El incumplimiento de tal finalidad determinará el reintegro de la subvención.

Art. 11. El aval bancario perdurará hasta que se certifique que la embarcación está inscrita en el Registro de Buques y ha entrado en funcionamiento.

En todo caso y por el plazo de cinco años, contados desde la entrada en funcionamiento de la embarcación, tanto el subvencionado como sus posibles subrogados y la embarcación misma, seguirán respondiendo de la aplicación a su fin, quedando afectado el buque a dicha responsabilidad.

Art. 12. Se faculta al Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar y adoptar cuantas medidas considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ADMINISTRACION LOCAL

13834 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Castro-Urdiales por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

El excelentísimo Ayuntamiento de Castro-Urdiales señala fecha para el levantamiento de actas previas de ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de construcción de una carretera de acceso al pueblo de Samano, perteneciente a este término municipal, con un presupuesto de 24.293.547 pesetas, aprobado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Santander.

Don Manuel Gutiérrez Elorza, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Castro-Urdiales.

Hago saber: Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 289 de la Ley de Régimen Local y previo acuerdo del

Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de junio de 1976, se procede a la incoación del expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia y por causas de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras referidas.

Y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre (artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de julio) y párrafo 3.º del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954. He resuelto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas incluidas en la relación que se consigna a continuación, el próximo día 30 de julio de 1976, a las trece treinta horas del día.

Número de la finca en el expediente: 3. Nombre y apellidos: Jacinto Ibarguren Zunzunegui. Metros expropiados: 300. Día, mes, año y hora: 30-7-1976, a las trece treinta.

Número de la finca en el expediente: 7. Nombre y apellidos: Jacinto Lococco Cortazas. Metros expropiados: 409,90. Día, mes, año y hora: 30-7-1976, a las trece treinta.

Número de la finca en el expediente: 22. Nombre y apellidos: Manuel Llave Portillo. Metros expropiados: 946,50. Día, mes, año y hora: 30-7-1976, a las trece treinta.

El acto de levantamiento de actas tendrá lugar en las oficinas de la Casa Consistorial de Castro-Urdiales, a la hora indicada, sin perjuicio de trasladarse al terreno si así se estimase conveniente.

Los propietarios o titulares afectados deberán asistir personalmente o por medio de persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, en el día y hora publicados, pudiendo hacer uso de los derechos que le concede el apartado 3 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, según el cual, en el momento del levantamiento del acta previa, podrán ir acompañados de un Perito, y tendrán derecho a requerir, a su costa, la presencia de un Notario.

Asimismo deberán acreditar su personalidad y aportar los títulos de propiedad y documentos de los derechos que les asisten, así como recibos de la contribución territorial correspondientes a los dos últimos años.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56,2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de Derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante este Ayuntamiento, las alegaciones que estimen oportunas a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Castro-Urdiales, 30 de junio de 1976.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez Elorza.—5.219-A.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

Don Fermín Sanz Villuendas, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 9 de Barcelona, accidentalmente.

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos número 617/75-S, de procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que sigue el Procurador don Luis María Mundet Sugrañes, en nombre y representación de «Chancery, S. A.», contra «Sa Tanca, Sociedad Anónima», se saca a pública subasta por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, la siguiente finca, hipotecada en la escritura base del procedimiento, donde fue valorada en la cantidad de seis millones docientos ochenta mil pesetas:

«Rústica.—Heredad sita en el paraje de Macarst, del término municipal de Mercadal (Menorca). Mide 135 metros de ancho por 82 de largo o fondo; o sea, una superficie de once mil setenta metros cuadrados. Linda por todos sus puntos car-

dinales con resto de la finca de la que se segregó. Inscrita en el folio 123 del tomo 912 del archivo, libro 62 del Ayuntamiento de Mercadal, finca número 3.702, inscripción segunda del Registro de la Propiedad de Mahón.»

Se han señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado de Primera Instancia número 9 de Barcelona, sito en la planta 4.ª del nuevo edificio de los Juzgados—Salón de Víctor Pradera, número 1—, el día 21 de septiembre próximo y hora de las doce. Previéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad no inferior a cuatrocientas setenta y una mil pesetas—diez por ciento de la que sirvió de tipo para la segunda subasta—, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho de la Sociedad actora de concurrir a la subasta sin hacer depósito; que las respectivas consignaciones, se devolverán a sus dueños después del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; que los autos y la

certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los gastos de subasta y posteriores serán a cargo del rematante, con inclusión del pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y pago de laudemios, si los hubiere.

Barcelona, 1 de julio de 1976.—El Magistrado-Juez de Primera Instancia, Fermín Sanz Villuendas.—El Secretario, José María López Mora.—10.596-C.

BILBAO

Don Manuel Martínez Llebrés, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 4 de esta capital (Sección primera).

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial